



## Resolución Secretarial

N° 050-2011-SUTRAN/03

Lima, 19 de diciembre de 2011

**VISTOS:** El Proveído N° 005603 remitido por la Superintendencia con fecha 6 de diciembre de 2011, la cual dispone que la Secretaria General asuma el conocimiento que compete a su autoridad, en la queja presentada por el **POLICLINICO SAN JOSÉ S.A.C.**, mediante Parte Diario N° 030967 de fecha 30 de noviembre de 2011; y, El Informe N° 229-2011-SUTRAN/10 de fecha 13 de diciembre de 2011; y.

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29380, publicada en el diario oficial el Peruano el 16 de Junio del 2009, se creó la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, encargada de normar, supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades de transporte de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional y las actividades vinculadas con el transporte de mercancías en el ámbito nacional.

Que, según la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 29380, establece que se transfiere a la **SUTRAN**, las funciones que corresponden a la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Sanciones de la Dirección General de Transporte Terrestre.

Que, según el Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 22 de enero de 2010, en el cual incorpora la Tercera Disposición Complementaria Final al Reglamento de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN en la cual establece que se debe entender que las atribuciones de fiscalización, supervisión y control del cumplimiento de la normatividad vigente y de las condiciones de acceso y permanencia así como las de sanción por incumplimientos o infracciones que corresponden a la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Sanción de la Dirección General de Transporte Terrestre, a la Dirección General de Transporte Terrestre, señaladas en la Ley, en los reglamentos y/o en cualquier otra disposición vigente serán ejercidas por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - **SUTRAN**.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 021-2010-MTC, de fecha 24 de Abril del 2010, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones ROF, de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, estableciendo, en su artículo 11° que corresponde a la Secretaria General, las funciones que la Alta Dirección le asigne, la misma que mediante Proveído N° 005391 de fecha 17 de noviembre de 2011, y; recibida el 18 de noviembre por la dicha Secretaria General, dispone que asuma conocimiento de acuerdo a su competencia.





## *Resolución Secretarial*

N° 050-2011-SUTRAN/03

Lima, 19 de diciembre de 2011

### **I. ANTECEDENTES**

Que, mediante Parte Diario N° 030967 de fecha 30 de noviembre de 2011 el **POLICLINICO SAN JOSÉ S.A.C.**, presenta queja en contra de la Dirección de Evaluación y Sanciones.

Que, con Proveído N° 005603 de fecha 6 de diciembre de 2011 La Superintendencia remitió los actuados a la Secretaria General para que se pronuncie con relación a la queja formulada por el **POLICLINICO SAN JOSÉ S.A.C.**

Que, mediante Proveído N° 000237 de fecha 12 de diciembre de 2011, la Secretaria General, remitió a la Dirección de Evaluación y Sanciones, el Parte Diario N° 030967 de fecha 30 de noviembre de 2011, con el objeto de que presente sus respectivos descargos.

Que, con Proveído N° 004229 de fecha 13 de diciembre de 2011 la Dirección de Evaluación y Sanciones remite el Informe N° 229-2011-SUTRAN/10 ante la Secretaria General en la cual expone sus respectivos descargos contra la queja formulada por el **POLICLINICO SAN JOSE S.A.C.**

Que, la queja presentada por el **POLICLINICO SAN JOSÉ S.A.C.**, contra la Dirección de Evaluación y Sanciones se fundamentó en que se presentaron irregularidades en el procedimiento administrativo seguido en su contra, en función a que con fecha 13 de octubre del 2011 interpuso recurso de apelación y que hasta la fecha de la presentación de la referida queja el superior jerárquico no ha cumplido con resolver, violando de ese modo lo dispuesto en el artículo 207.2 de la Ley N° 27444.

### **II.- FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN:**

#### **II.I.- CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

Que, se deberá determinar si la Dirección de Evaluación y Sanciones, incurrió en defectos de tramitación conforme al numeral 158.1 del Artículo 158° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.





## Resolución Secretarial

N° 050-2011-SUTRAN/03

Lima, 19 de diciembre de 2011

### **III.- ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

Que, el Artículo 158° de la Ley N° 27444 consagra sobre la queja en sus numerales que:

158.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumpliendo de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.

158.2 La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.

158.3 En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible.

158.4 La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del quejado.

158.5 En caso de declararse fundada la queja, se dictaran las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable.

Que, la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de lo solicitado. En ese sentido, cabe resaltar que la Superintendencia como Superior Jerárquico de la Dirección de Evaluación y Sanciones según Organigrama de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2010-MTC es competente para atender la queja presentada por el **POLICLINICO SAN JOSE S.A.C.**, siendo propicio indicar; que acorde a lo contemplado en el numeral 158.4 del Artículo 158° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Superintendencia dispuso mediante Proveído N° 005603 de fecha 6 de diciembre de 2011 que la





## Resolución Secretarial

N° 050-2011-SUTRAN/03

Lima, 19 de diciembre de 2011

Secretaría General de la SUTRAN asuma el conocimiento que compete a su autoridad, en la queja formulada por el **POLICLINICO SAN JOSE S.A.C.**, mediante Parte Diario N° 030967 de fecha 30 de noviembre de 2011.

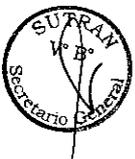
Que, en tal sentido es de reiterar que la queja formulada por el **POLICLINICO SAN JOSÉ S.A.C.**, contra la Dirección de Evaluación y Sanciones se fundamentó en que se presentaron irregularidades en el procedimiento administrativo seguido en su contra en función a que con fecha 13 de octubre del 2011 interpuso recurso de apelación y que hasta la fecha de la presentación de la referida queja el superior jerárquico no ha cumplido con resolver, violando de ese modo lo dispuesto en el Artículo 207.2 de la Ley N° 27444.

Que, al respecto el Numeral 158.1 del Artículo 158° de la Ley N° 27444, establece "*Que en cualquier momento los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva*".

Que, el reclamo en queja constituye un medio de impulso en la tramitación de un procedimiento administrativo que busca que la instancia superior ordene la subsanación del defecto y la continuación del trámite con arreglo a las normas correspondientes. Para tal efecto, procede contra los defectos de tramitación y en especial los que supongan la paralización o infracción de los plazos legales, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva que ponga fin a la instancia, conforme al Artículo 158° de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el presupuesto objetivo para la procedencia de la queja por defectos de tramitación constituye la persistencia del defecto alegado y, por tanto, la posibilidad real de su subsanación dentro del procedimiento.

Que, en este orden de ideas atendiendo la queja presentada con fecha 30 de noviembre de 2011 por el **POLICLINICO SAN JOSÉ S.A.C.**, en contra de la Dirección de Evaluación y Sanciones supuestamente por haber excedido el plazo para resolver su recurso impugnativo de apelación, debemos señalar que de la revisión integral del expediente administrativo y del informe de descargo N° 229-2011-SUTRAN/10 de fecha 13 de diciembre de 2011 elaborado por dicha dirección, cabe aclarar que carece de sustento la queja formulada por el **POLICLINICO SAN JOSÉ S.A.C.**, dado que; mediante Resolución Directoral N° 586-2011-SUTRAN/10 expedida con fecha 28 de noviembre de 2011, la Dirección de Evaluación y Sanciones se pronunció como superior jerárquico, en relación al recurso impugnativo de apelación





## Resolución Secretarial

N° 050-2011-SUTRAN/03

Lima, 19 de diciembre de 2011

interpuesto con fecha 13 de octubre de 2011 por el referido Establecimiento de Salud, siendo pertinente manifestar, que la citada resolución fue resuelta dentro del plazo establecido de acuerdo a lo contemplado en el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. En consecuencia, no existieron defectos de tramitación y mucho menos paralización de los plazos establecidos legalmente.

Que, en consecuencia por lo expresado anteriormente carece de objeto pronunciarse respecto a la queja formulada por **EL POLICLINICO SAN JOSE S.A.C.**, contra la Dirección de Evaluación y Sanciones, puesto que; se ha producido la sustracción de la materia, pues se emitió acto administrativo resolviendo el recurso impugnativo de apelación en fecha anterior a la queja presentada por el quejoso.

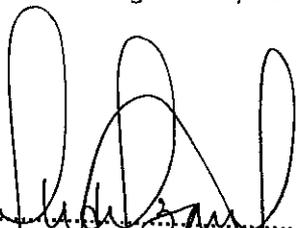
Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la Ley N° 29380 – Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías-SUTRAN, y el Decreto Supremo N° 021-2010-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transportes de Personas, Cargas y Mercancías, la Dirección de Evaluación y Sanciones.

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la Queja presentada por **EL POLICLINICO SAN JOSÉ S.A.C.**, en contra de la Dirección de Evaluación y Sanciones, dado que; se ha producido la sustracción de la materia, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PONER** en conocimiento de **EL POLICLINICO DE SAN JOSÉ S.A.C.**, y de la Dirección de Evaluación y Sanciones, la presente resolución para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y notifíquese.

  
.....  
Dr. Lino De La Barrera Laca  
Secretario General (e)  
Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas,  
Carga y Mercancías